

**RESUMEN DE AUDITORÍA SOBRE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA  
CUENTA PÚBLICA 2017**

**GRUPO FUNCIONAL DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**Sector Comunicaciones y Transportes**

***TÍTULO DE LA AUDITORÍA  
“Proyectos de Prestación de Servicios y  
Asociaciones Público Privadas”***

ENTE AUDITADO  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**NÚMERO DE AUDITORÍA 361-DE**

### ¿A QUIÉNES AUDITAMOS?

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

### ¿QUÉ AUDITAMOS?

Los esquemas de inversión de largo plazo, que tienen por objeto la prestación de servicios al sector público, con base en el desarrollo de infraestructura que construye y opera el sector privado, con cargo a la Federación.

### ¿POR QUÉ SE REALIZÓ ESTA AUDITORÍA?

Para verificar que los Proyectos para Prestación de Servicios y Asociación Público Privada, se contrataron y se ejecutaron conforme a la normativa.

## CONCLUSIONES DE LA ASF

Al 31 de diciembre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) tenía contratados un total de 14 proyectos carreteros, 7 contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y 7 contratos de Asociación Público Privada (APP).

Los pagos realizados por la SCT, al 2017, por la contraprestación de los siete contratos de PPS fue por 3,340,417.9 miles de pesos y de dos contratos de APP, que ya estaban en operación, por 332,752.9 miles de pesos, ambos importes se reportaron como gasto de inversión y, no se reportan como deuda de largo plazo del Gobierno Federal, aun cuando este esquema de financiamiento tiene elementos de exigibilidad similares a los de una línea de crédito.

La SCT pagó 7,028.6 miles de pesos de intereses moratorios de dos contratos PPS, con recursos del Presupuesto de Egresos, debido a que no contó con la suficiencia presupuestaria para realizar los pagos de dos tramos carreteros, en los plazos establecidos en el contrato PPS.

Para la contratación de la supervisión de los contratos de APP, se carece de normativa que regule la designación por parte de la SCT del Gerente Supervisor, ya que su contratación y pago los realiza el inversionista proveedor.

En el contrato de APP no se consideraron cláusulas sobre hallazgos arqueológicos, la custodia del modelo financiero, los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador pueda solicitar alguna modificación al modelo financiero; así como las consideraciones a tomar por el desarrollador ante la inclusión de servicios adicionales aceptados por las dependencias o entidades, debido a que la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento no considera la inclusión de esos temas en los contratos de APP.

### Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 5 observaciones, de las cuales una fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 5 Recomendaciones.

Además, se generó una Sugerencia a la H. Cámara de Diputados:

Para que la H. Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público, revise y evalúe modificar el artículo 92 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para establecer que el contrato de asociación público-privada deberá contener, entre otras cláusulas, las correspondientes sobre hallazgos arqueológicos, la custodia del modelo financiero, los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador pueda solicitar alguna modificación al modelo financiero; así como las consideraciones a tomar por el desarrollador ante la inclusión de servicios adicionales aceptados por las dependencias o entidades.